JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: Popular
DEMANDANTE: Héctor Alirio Acosta
DEMANDADO: Municipio de Chivor
RADICACIÓN: 15000-23-31-000-**2007-00232-00**

Revisado el expediente, observa el Despacho que en proveído de 31 de agosto de 2016 se concedió un término de tres meses, para que el municipio de Chivor presentara el análisis físico químico donde indicara el nivel de eficiencia de la PTAR dentro de los límites legalmente establecidos.

En respuesta a lo anterior, el ente municipal indicó que el 13 de diciembre de 2015 se dio apertura al proceso de mínima cuantía para la prestación de servicios relacionado con la toma de muestras, caracterización y análisis compuesto de aguas residuales conforme a los protocolos establecidos en la ley, en el vertimiento principal (PTAR) del casco urbano del municipio de Chivor. Para ello, aportó la consulta de procesos de contratación y la "aceptación de la oferta" de 16 de diciembre de 2016, donde se establece que tal aceptación implicó la celebración de un contrato de mínima cuantía, con un plazo de ejecución de doce (12) días calendario, a partir del 16 de diciembre de 2016 (fls. 1248-1254).

Teniendo en cuenta que a la fecha venció el plazo para la ejecución del referido contrato, el Despacho requerirá al Municipio de Chivos, para que se alleguen los estudios que corresponden al nivel de eficiencia de la PTAR dentro de los límites legales.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Requerir al municipio de Chivor, para que en un término de cinco (5) días, el funcionario competente remita el estudio físico químico donde se indique el nivel de eficiencia de la PTAR dentro de los límites legalmente establecidos.

Segundo: Reconocer personería jurídica al abogado Freddy Villareal Ramírez Pérez, portador de la T.P No. 160.981 del C. S de la J., para actuar como apoderado judicial del municipio de Chivor, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder visible a folio 1243.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADD 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 4 de hoy ***23 DE ENERD DE 2017*** siendo las 8:00 A.M.

XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control: CONTRACTUAL.
Demandante: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
Demandado: CARLOS MARIO GONZÁLEZ PÉREZ.
Rad: 150002331000**200000236**-00
Asunto: Aplaza diligencia para práctica de pruebas y fija nueva fecha.

Mediante Auto de 9 de noviembre del corriente año se fijó como fecha y hora para recepcionar testimonios practicar interrogatorio de parte el 26 de enero de 2017 a las dos y treinta de la tarde (fl. 287 y 287 vuelto); sin embargo, la Curadora Ad Litem del demandado, solicitó el aplazamiento de tal diligencia en razón a que debe atender compromisos familiares fuera del país que fueron adquiridos con antelación, y ante la imposibilidad de sustituir el poder por carecer de facultad para ello (fl. 300).

El presente asunto se rige por las normas vigentes al momento de la presentación de la demanda, esto es el Código Contencioso Administrativo, norma que en el artículo 168 sobre la práctica de pruebas remite al Código de Procedimiento Civil, remisión que ha de entenderse hoy en día al Código General del Proceso, normatividad que no contempló el aplazamiento de la diligencia de recepción de testimonios fuera de Audiencias, en tanto, tal diligencia se reguló dentro de un proceso oral por audiencias y concretamente en la Audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373, donde contempló la posibilidad de que reciban las declaraciones sin la asistencia de las partes o sus apoderados literal b del numeral 3° en concordancia con el numeral 5° ibídem, pues solo contempla la posibilidad de aplazamiento de la audiencia inicial por solicitud de las partes o sus apoderados presentada con anterioridad y debidamente justificada.

No obstante lo anterior, considera el Despacho que ante la ausencia de norma que regule en forma concreta la solicitud de aplazamiento de una diligencia de recepción de testimonios en proceso que siguen por el sistema escritural, se deben acoger los principios constitucionales que regulan el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa, a fin de evitar que se lleguen a vulnerar, ante la existencia de una justa causa.

En el presente asunto, la solicitud realizada por la Curadora Ad Litem del demandado se encuentra fundada en una razón válida, puesto que es evidente que su calidad le impide sustituir sus facultades a otro profesional del Derecho, como lo establece el artículo 56 del CGP, en concordancia con el artículo 77 del mismo código, y por ende no puede suplir la ausencia derivada de los compromisos familiares que tiene fuera del país para la fecha de la diligencia, por lo que en aras de garantizar el debido proceso y los derechos de contradicción y defensa del demandado, se accederá a lo solicitado por única vez.

De otra parte, observa el despacho que el apoderado de la entidad demandante no ha retirado ni tramitado los oficios y citaciones expedidos por secretaría para el recaudo de las pruebas decretadas por solicitud de la parte actora, por lo que se le requerirá para que a la mayor brevedad se allane al cumplimiento de las cargas procesales a él impuestas.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone lo siguiente:

1.- Se aplaza la Diligencia de recepción de testimonios programada en Auto de 9 de noviembre de 2016, y en consecuencia se fija como nueva fecha para su realización el día **dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (9:00 AM) en la sala de audiencias B1-6**.

2.- Se requiere al apoderado de la parte actora para que a la mayor brevedad se allane al cumplimiento de las cargas procesales a él impuestas en Auto de 9 de noviembre de 2016, para la práctica de las pruebas solicitadas por la parte que representa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 12, de hoy *23 de enero de 2017* siendo las 8 00 A.M.

Ximena Ortega Pinto
Secretaria